

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0125-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Nombramientos en los que Interviene el Poder Legislativo Federal
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Expedir la Ley Federal de Nombramientos en los que interviene el Poder Legislativo Federal, a fin de concertar en un solo ordenamiento la regulación del procedimiento de nombramientos que corresponden a cada una de las Cámaras del Congreso o a la Comisión Permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Federal de Nombres en los que interviene el Poder Legislativo Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 74 y 76, para legislar en la materia correspondiente a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XIX párrafo segundo; en la materia correspondiente a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I; en la materia correspondiente a la Ley de la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B; en la materia correspondiente a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73; en materia correspondiente a la Ley Federal de Competencia Económica, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo; en la materia correspondiente a la Ley De Fiscalización y Rendición de Cuentas De La Federación, se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción II y VI, y artículo 79 y en la materia correspondiente a la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es un ordenamiento que se encuentra abrogado.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE NOMBRAMIENTOS EN LOS QUE INTERVIENE EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.

Artículo Primero. Se expide la Ley Federal de Nombramientos en los que interviene el Poder Legislativo Federal, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE NOMBRAMIENTOS EN LOS QUE INTERVIENE EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

• No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p><u>No se realiza cuadro comparativo, en virtud de tratarse de un ordenamiento que se encuentra abrogado</u></p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. Designación del titular del Órgano Interno de Control</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en su legislación de régimen interno.</p>

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

...

ARTÍCULO 91 BIS.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los Artículos 67 y 91 Bis de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente **en los términos de su régimen interno.**

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

Artículo 91 BIS.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en **su legislación de régimen interno.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 52 Bis. ...

I. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el Artículo 52 Bis, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis. El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se registrará conforme a lo siguiente:

I. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido **en su legislación de régimen interno.**

II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento **que al efecto disponga la legislación de régimen interno de la Cámara de Diputados.**

(...)

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el Artículo 13 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El retiro de los magistrados se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad o por padecer

Artículo 13.- El retiro de los magistrados se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad o por padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, **y en esa situación se hará de conocimiento del Senado en términos de las disposiciones de régimen interno del Tribunal.**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, *la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.*

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 10, 18 y 24 Quáter, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. **En términos de su régimen interno.**

Con base en dicha auscultación, **El senado o en su caso la Comisión Permanente resolverán conforme a su régimen interior a quien de una terna ocupe el cargo o en su caso, la ratificación del titular.**

Artículo 18. Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se *aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.*

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

Artículo 24 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en *la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en *la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 18. Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se **estará a lo dispuesto por la legislación de régimen interno del Senado o en su caso de la Comisión Permanente.**

Los sectores sociales podrán participar en esa selección con arreglo a las disposiciones de régimen interno del Senado o de la Comisión Permanente.

Artículo 24 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en **su legislación de régimen interno.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el Artículo 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en **sus disposiciones de régimen interno.**

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en *la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*.

...

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en **sus disposiciones de régimen interno**.

(...)

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 40. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en *la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el Artículo 40 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 40. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en **sus disposiciones de régimen interno**.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 84.- ...

I. a V. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se **adiciona** una fracción VI al artículo 84, se reforma el artículo 85 de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 84.- La designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

1. a V. ...

No tiene correlativo

Artículo 85.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

VI. Sin menoscabo de lo anterior, se observarán las normas de régimen interno para que la Cámara de Diputados desahogue el procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 85.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección. **Observando las disposiciones normativas de régimen interno de la Cámara.**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 39.

1 a 6. ...

7. Para la elección del titular del Órgano Interno de Control, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto *en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el Artículo 39 numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 39. (...)

7. Para la elección del titular del Órgano Interno de Control, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto **su legislación de régimen interno.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de nombramientos ante las instancias del Poder Legislativo, que se encuentren en cualquiera de sus etapas concluirán sus procesos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Gustavo Gutiérrez